

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29-06-2021. A despacho el presente proceso para decidir sobre el desistimiento como prueba dentro del presente proceso, de los pagarés P-78858047 del 8 de octubre de 2013 por valor de \$1'500.000, P-79971507 del 17 de abril de 2017 por valor de \$1'000.000 y P-79269152 del 4 de febrero de 2015 por valor de \$1'280.000. Además de excluirse como prueba la letra de cambio suscrita el 30 de septiembre de 2016 por valor de \$2'100.000, y la LC-2110478265, suscrita el 31 de octubre de 2016 por valor de \$13'600.000.

JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE
Calle 22 No. 20-58, Of. 1104, CP. 170001
Edificio Banco Galdano, Tel. 8835763 y 9218000477
Correo electrónico janduca@mas.com
Manizales (Caldas) - Colombia

Señor Juez
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
La ciudad

Demanda: Ejecutiva singular.
Radicado: 17001400300220190040300
Demandante: Carlos Arturo Rivera Pareja.
Demandado: José Fernando Burgos Díaz.
Asunto: Retiro de títulos valores

JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, identificado con C. C. No. 75074316, abogado en ejercicio con T. P. No. 116272 del CSJ; actuando en mi condición de apoderado de pobre del ejecutante **CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA**, con el respeto acostumbrado, luego de un análisis realizado sobre el trabajo pericial y en charla sostenida con el señor Rivera Pareja sobre el resultado del mismo y la génesis de dichos títulos, en virtud a lo consagrado en el artículo 270, inciso final, desisto de los títulos valores que como prueba se aportaron en contra del deudor Burgos Díaz, estos son:

PAGARES:

P-78858047 del 8 de octubre de 2013, por valor de \$1'500.000
P-79971507 del 17 de abril de 2017, por valor de \$1'000.000
P-79269152 del 4 de febrero de 2015, por valor de \$1'280.000

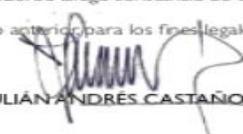
LETRAS DE CAMBIO:

1. Suscrita el 30 de septiembre de 2016, por valor de \$2'100.000
2. LC-2110478265, suscrita el 31 de octubre de 2016, por valor de \$13'600.000

Así las cosas, solicito muy respetuosamente a usted señor Juez, se sirva ordenar no se tenga como prueba en contra del deudor José Fernando Burgos Díaz los títulos valores descritos.

Previo a poner en conocimiento del despacho esta solicitud, se procedió a allegar a los correos mariaipineda.abogada@gmail.com y caarbelaeta@gmail.com el mismo con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020. Se allega constancia de ello.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.


JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE



MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA -5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio 879
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO BURGOS DÍAZ
RADICADO: [17-001-40-03-002-2019-00403-00](#) (Enlace expediente digital)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de excluir como prueba los títulos-valores. Tal como fue solicitado mediante memorial allegado al despacho el día 23-06-2021, el Despacho procede a no tener en cuenta dentro del proceso con radicado 2019-403 en contra de JOSÉ FERNANDO BURGOS DÍAZ los títulos-valores:

PAGARES: P-78858047 del 8 de octubre de 2013, por valor de \$1'500.000 P-79971507 del 17 de abril de 2017, por valor de \$1'000.000 P-79269152 del 4 de febrero de 2015, por valor de \$1'280.000 LETRAS DE CAMBIO: 1. Suscrita el 30 de septiembre de 2016, por valor de \$2'100.000 2. LC-2110478265, suscrita el 31 de octubre de 2016, por valor de \$13'600.000

El art. 270 del CGP, indica:

“ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA. Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba”. (subrayas del despacho)

Y toda vez que el apoderado de la parte demandante desistió de tener como pruebas los títulos-valores que dieron origen a la tacha, se da por terminado el incidente de tacha falsedad.

En razón a que faltan actuaciones por realizar, se prorroga la instancia para proferir sentencia.

Ejecutoriado el presente auto, se convocará a audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 23 de Junio del 2021

HORA: 10:03:23 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JULIAN ANDRES**, con el radicado; 201900403, correo electrónico registrado; jacduque@mac.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
Oficio.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210623100324-RJC-30096

Señor Juez
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
La ciudad

Demanda: Ejecutiva singular.
Radicado: 17001400300220190040300
Demandante: Carlos Arturo Rivera Pareja.
Demandado: José Fernando Burgos Diaz.
Asunto: Retiro de títulos valores

JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, identificado con C. C. No. 75074316, abogado en ejercicio con T. P No. 116272 del CSJ; actuando en mi condición de apoderado de pobre del ejecutante **CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA**, con el respeto acostumbrado, luego de un análisis realizado sobre el trabajo pericial y en charla sostenida con el señor Rivera Pareja sobre el resultado del mismo y la génesis de dichos títulos, en virtud a lo consagrado en el artículo 270, inciso final, desisto de los títulos valores que como prueba se aportaron en contra del deudor Burgos Diaz, estos son:

PAGARES:

P-78858047 del 8 de octubre de 2013, por valor de \$1'500.000
P-79971507 del 17 de abril de 2017, por valor de \$1'000.000
P-79269152 del 4 de febrero de 2015, por valor de \$1'280.000

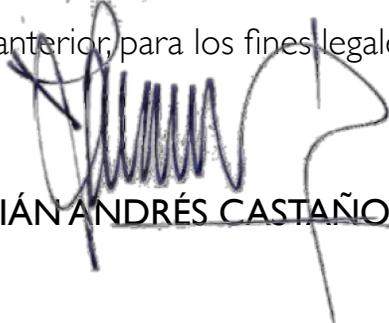
LETRAS DE CAMBIO:

1. Suscrita el 30 de septiembre de 2016, por valor de \$2'100.000
2. LC-2110478265, suscrita el 31 de octubre de 2016, por valor de \$13'600.000

Así las cosas, solicito muy respetuosamente a usted señor Juez, se sirva ordenar no se tenga como prueba en contra del deudor José Fernando Burgos Diaz los títulos valores descritos.

Previo a poner en conocimiento del despacho esta solicitud, se procedió a allegar a los correos mariapineda.abogada@gmail.com y caarbelaezta@gmail.com el mismo con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020. Se allega constancia de ello

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.


JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE

De: **EvLab** noreply@evlab.co 
Asunto: EvLab - Notificación de email certificado con EvLab
Fecha: 23 de junio de 2021, 9:46 a. m.
Para: jacduque@mac.com



Notificación de envío correo electrónico certificado

Estas recibiendo este correo porque **has enviado un email certificado** con EvLab.

EvLab actúa como **laboratorio de evidencias digitales y perito informático**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y el decreto 2364 de 2012, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Los datos del correo electrónico certificado son los siguientes:

Fecha y hora de envío:	23/06/21 9:45
Fecha y hora de estampado:	23/06/21 14:46 UTC
Remitente:	jacduque@mac.com
Destinatarios:	mariapineda.abogada@gmail.com caarbelaezta@gmail.com
Asunto:	OFICIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. RADICADO
	Buenos días, reciban un cordial y respetuoso saludo. En cumplimiento del artículo 9, decreto 806 de 2020. Allego oficio de solicitud de retiro de documentos, dentro del proceso que a continuación relaciono: Demanda: Ejecutiva singular. Radicado: 17001400300220190040300 Demandante: Carlos Arturo Rivera Pareja. Demandado: José Fernando Burgos Diaz.

Cuerpo del mensaje:	Julián Andrés CASTAÑO DUQUE Cel. 3218000477. Telfax. (6) 8835765 Twitter: @Jacduque Mail: jacduque@mac.com CP. 170001. Manizales (Caldas)
Archivos adjuntos:	Oficio.pdf textfile1 textfile0 textfile2 textfile3

Como parte de la comunicación, puedes adquirir el informe de prueba del correo certificado, con una estampa de tiempo y firma electrónica certificada, con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999, de firma electrónica.

Con este certificado podrás probar de forma inexpugnable y con absoluto rigor técnico los siguientes aspectos:

1. El contenido del email, incluidos los adjuntos.
2. El remitente, y las evidencias técnicas del origen del envío.
3. Los destinatarios a los que iba dirigido el correo electrónico.
4. La integridad de los contenidos y la autenticidad, en caso de disputa sobre los mismos.

Adquirir informe de prueba

EvLab, confianza digital.

<https://evlab.co>



[Aviso Legal](#) | [Términos del servicio](#)

